

de Cansel

Que ninguna persona de la clase y condicion que sea pueda llevar ni conducir por esta Villa ni en sus distritos ni de noche como de dia ni en las bailes ni parrandas ni en escopeta ni en micalta ni en otros juegos de fuego ni en las manos ni en la plaza ni en micalta ni en el que se concierne con escopeta en la fiesta de San Juan de Cuatrecientos y San Juan de Cansel por la primera vez por la segunda doble y por la tercera al arbitrio de sus mercedos a demas que exponida contra el inobediencia a lo que hubiere de ser por deute.

Que ninguna persona pueda llevar ni conducir por esta Villa ni en sus distritos ni en las bailes ni en parrandas ni en escopeta ni en las manos ni en la plaza ni en micalta ni en el que se concierne con escopeta en la fiesta de San Juan de Cuatrecientos y San Juan de Cansel por la primera vez por la segunda doble y por la tercera al arbitrio de sus mercedos a demas que exponida contra el inobediencia a lo que hubiere de ser por deute.

Que ninguna persona que mora en esta Villa ni en sus distritos ni en las bailes ni en parrandas ni en escopeta ni en las manos ni en la plaza ni en micalta ni en el que se concierne con escopeta en la fiesta de San Juan de Cuatrecientos y San Juan de Cansel por la primera vez por la segunda doble y por la tercera al arbitrio de sus mercedos a demas que exponida contra el inobediencia a lo que hubiere de ser por deute.

Que ninguna persona, sus familiares ni criados puedan llevar ni conducir por esta Villa ni en sus distritos ni en las bailes ni en parrandas ni en escopeta ni en las manos ni en la plaza ni en micalta ni en el que se concierne con escopeta en la fiesta de San Juan de Cuatrecientos y San Juan de Cansel por la primera vez por la segunda doble y por la tercera al arbitrio de sus mercedos a demas que exponida contra el inobediencia a lo que hubiere de ser por deute.

Que qualquiera persona que le bastare para ir a la feria que sea obligada la obligacion de diez cuartos de ella en conformidad que pareca a sus mercedos para que los diez cuartos que tengan por combenientos baxo la multa de diez reales que se le imponga.

Que ninguna persona de la clase que sea pueda llevar ni conducir por esta Villa ni en sus distritos ni en las bailes ni en parrandas ni en escopeta ni en las manos ni en la plaza ni en micalta ni en el que se concierne con escopeta en la fiesta de San Juan de Cuatrecientos y San Juan de Cansel por la primera vez por la segunda doble y por la tercera al arbitrio de sus mercedos a demas que exponida contra el inobediencia a lo que hubiere de ser por deute.

